

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ADMISION A LA CARRERA
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL N° 07939-R-18, DE FECHA
05 DE DICIEMBRE DE 2018**

- 1. Incorporar en el reglamento de admisión a la carrera docente como disposición complementaria lo dispuesto en el art. 48 y 76 de la Ley N° 29973 Ley de la Persona con Discapacidad**

SUSTENTO LEGAL:

Ley N° 29973 Ley de la Persona con Discapacidad

Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

Artículo 76. Certificación de la discapacidad El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud). La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.

**PROPUESTA A INCORPORAR EN EL REGLAMENTO COMO
DISPOSICION COMPLEMENTARIA POR MANDATO EXPRESO DE
LA LEY N° 29973**

DÍSPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final.

Segunda: El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Tercera: El presente reglamento se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios.

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISION A LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL N° 07939-R-18, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018

Rubro 2.3 Participación en eventos científicos y académicos:

Dice:

a) Congresos internacionales (simposios, meetings, coloquios)

- | | | |
|--|---|---------------------------|
| a) Organizador | : | 0.25 puntos por actividad |
| b) Conferencista invitado | : | 0.25 puntos por actividad |
| c) Ponente | : | 0.25 puntos por actividad |
| d) Asistencia y/o apoyo en organización: | | 0.1 cada uno. |

b) Congresos nacionales

- a) Organizador : 0.75 puntos por actividad
- b) Conferencista invitado : 0.50 puntos por actividad
- c) Ponente : 0.25 puntos por actividad
- d) Asistencia y/o apoyo en organización: 0.05 cada uno, máximo 0.15

Debe decir:

a) Congresos internacionales (simposios, meetings, coloquios)

- a) Organizador : 0.75 puntos por actividad
- b) Conferencista invitado : 0.50 puntos por actividad
- c) Ponente : 0.25 puntos por actividad
- d) Asistencia y/o apoyo en organización: 0.1 cada uno.

b) Congresos nacionales

- a) Organizador : 0.50 puntos por actividad
- b) Conferencista invitado : 0.25 puntos por actividad
- c) Ponente : 0.10 puntos por actividad
- d) Asistencia y/o apoyo en organización: 0.1 cada uno.

3. En el punto 2.4 Idiomas existe un error material

Dice : “El numeral 2.3.....”

Debe decir : “El numeral 2.4.....”